

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, marzo once (11) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO-SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S.
DEMANDADOS: 1). MABEL MUÑOZ MUÑOZ (Propietaria)
2). ALVARO GUACANEME DUARTE (Propietario)
3). LUZ MYRIAM GOMEZ TIBACUY (Propietaria)
4). ANA CECILIA GUACANEME DUARTE (Propietaria)
5). HUMBERTO GARCÍA BONILLA (Poseedor)
RADICADO: 255964089001-2020-00037-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, observa el Despacho que la demanda fue contestada en nombre propio, por los demandados Álvaro Guacaneme Duarte, Luz Myriam Gómez Tibacuy, Ana Cecilia Guacaneme Duarte Y Humberto García Bonilla, este último, en calidad de poseedor (PDF 17). También, al folio 19 del expediente, se observa citatorio de que trata el artículo 291 CGP, sin constancia de su trámite. Por lo que, se requiere a la parte demandante para que adelante las notificaciones a la parte demandada Mabel Muñoz Muñoz, en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en el evento de que la notificación personal no pueda efectuarse en la secretaría del juzgado, deberá proceder a través de la empresa de correos, enviando el auto admisorio de la demanda, demanda y anexos, esto con la finalidad de que ejerza su derecho de defensa.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, de ALVARO GUACANEME DUARTE, LUZ MYRIAM GOMEZ TIBACUY, ANA CECILIA GUACANEME DUARTE y HUMBERTO GARCÍA BONILLA, este último, en calidad de poseedor, por cumplir con los presupuestos señalados en el artículo 96 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, con la finalidad de realizar la notificación personal a la demandada Mabel Muñoz Muñoz, en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en el evento de que la notificación personal no pueda efectuarse en la secretaría del juzgado, deberá proceder a través de la empresa de correos, enviando el auto admisorio de la demanda, demanda y anexos, esto con la finalidad de que ejerza su derecho de defensa.

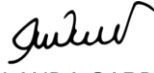
Notifíquese y cúmplase,

EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 11 Hoy 14-03-2022



NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria